



CÓDIGO DE ÉTICA

MUNICIPIO DE SANTA FE, DARIÉN





ÍNDICE

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIONES Y DEFINICIONES

Art. 1

Art. 2

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 3. Probidad.

Art. 4. Prudencia

Art.5. Justicia.

Art.6. Templanza

Art.7. Idoneidad.

Art.8. Responsabilidad.

Art.9. Transparencia.

Art.10. Igualdad.

Art.11. Respeto

Art.12. Liderazgo.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS PARTICULARES

Art.13. Aptitud

Art.14. Capacitación.

Art.15. Legalidad

Art.16. Evaluación

Art.17. Veracidad.

Art.18. Discreción.

Art.19. Declaración jurada patrimonial.

Art.20. Obediencia.

Art.21. Independencia de criterio

Art. 22. Equidad.

Art.23. Igualdad de trato

Art. 24. Ejercicio adecuado del cargo

Art.25. Uso adecuado de los bienes del

Art. 26. Uso adecuado del tiempo de trabajo.

Art.27. Colaboración

Art.28. Uso de información

Art.29. Obligación de denunciar

Art.30. Dignidad y decoro

Art.31. Honor

Art.32. Tolerancia

Art.33. Equilibrio

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

Art.34. Prohibiciones generales



- Art.35. Beneficios
- Art.36. Presunciones
- Art.37. Excepciones
- Art.38. Exclusión

CAPÍTULO V

IMPEDIMENTO POR RAZÓN DE LAS FUNCIONES

- Art.39. Conflicto de intereses
- Art.40. Excusa.
- Art.41. Nepotismo
- Art.42. Acumulación de cargos
- Art.43. Prohibición de celebrar gestiones o trámites

CAPÍTULO VI

SANCIONES

- Art.44. Sanciones.
- Art.45. Procedimiento

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

- Art.46.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE DARIÉN
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE SANTA FÉ

CONSIDERANDO:

Que es deber del Alcalde, promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios público, es indispensable para el correcto ejercicio de la función pública en el Municipio de Santa Fe, contar con un instrumento que recoja de manera uniforme las normas y principios éticos y morales que, en todo momento, deben orientar la conducta de los servidores públicos municipal del distrito de Santa Fe-Darién.

En virtud de lo anterior el suscrito Alcalde del Distrito de Santa Fe, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

DECRETA:

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIONES Y DEFINICIONES

Art. 1. Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos municipales, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicio en esta institución.

Art. 2. Para efecto del presente código, se entiende por Funcionarios públicos Municipales, a todos aquellos funcionarios públicos que realicen una actividad permanente o temporal remunerada, en nombre o al servicio del Municipio de Santa Fe-Darién, con independencia de su nivel jerárquico.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES

Art. 3. *PROBIDAD.* El servidor público municipal debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o



ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. Tampoco prestación o compensación alguna por parte de terceros que le puedan llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.

Art. 4. PRUDENCIA. El servidor público municipal debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función municipal debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública municipal, el patrimonio del municipio o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores.

Art.5. JUSTICIA. El servidor municipal debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y coadyuvará a la realización plena de los derechos de que goza el ciudadano en sus relaciones con el Estado.

Art.6. TEMPLANZA. El servidor municipal debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios a su cargo.

Art.7. IDONEIDAD. La idoneidad, entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Art.8. RESPONSABILIDAD. El servidor municipal debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor municipal, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código Uniforme de Ética.

Art.9. TRANSPARENCIA. El servidor municipal, salvo las limitaciones previstas en la ley, garantizará el acceso a la información gubernamental, sin otros límites que aquellos que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares. También garantizará el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos, absteniéndose de ejercer toda discrecionalidad respecto de los mismos.



Art.10. IGUALDAD. El servidor municipal tendrá como regla invariable de sus actos y decisiones, el respetar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el país, sin distinción de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Art.11. RESPETO. El servidor municipal respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana, así también los derechos y libertades que le son inherentes.

Art.12. LIDERAZGO. El servidor municipal promoverá y apoyará con su ejemplo personal, los principios establecidos en este Código de Ética.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS PARTICULARES

Art.13. APTITUD. Quien disponga el nombramiento de servidor municipal, debe comprobar que el escogido cumpla con todos los requisitos dispuestos por la ley o los reglamentos para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo. Ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga aptitud.

Art.14. CAPACITACIÓN. El servidor municipal debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

Art.15. LEGALIDAD. El servidor municipal debe ejecutar su actuación a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente. También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, este no pueda ser objeto de reproche.

Art.16. EVALUACIÓN. El servidor municipal debe evaluar los antecedentes, motivo y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

Art.17. VERACIDAD. El servidor municipal está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.



Art.18. DISCRECIÓN. El servidor municipal debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la administrativa.

Art.19. DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL. El servidor público obligado para ello conforme al artículo 304 de la Constitución Política de la República y las leyes que lo desarrollen, deberá presentar una declaración jurada sobre su situación patrimonial y financiera.

Art.20. OBEDIENCIA. El servidor municipal debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicios que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

Art.21. INDEPENDENCIA DE CRITERIO. El servidor municipal no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o que conlleven un conflicto de intereses. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

Art. 22. EQUIDAD. El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo, nunca debe ser ejecutado en contra del ordenamiento jurídico.

Art.23. IGUALDAD DE TRATO. El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados.

Art. 24. EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados.



El servidor público no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Tampoco debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, salvo que éstas se enmarquen del estricto ejercicio del cargo.

Art.25. USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. El servidor municipal debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran designados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines políticos o particulares, ni otros propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o misiones especiales, el servidor deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Art. 26. USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El servidor municipal debe usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No deben fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes de su cargo.

Art.27. COLABORACIÓN. Antes situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, aunque por su naturaleza o modalidad dicha tarea no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

Art.28. USO DE INFORMACIÓN. El servidor municipal, debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general. Tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue una ventaja indebida, conduzca a la violación del ordenamiento jurídico o genere una discriminación de cualquier naturaleza.



Art.29. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. El servidor debe denunciar ante su superior o ante las autoridades correspondientes, aquellos actos de los que tuviera conocimiento con motivos o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Art.30. DIGNIDAD Y DECORO. El servidor municipal debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

Art.31. HONOR. El servidor municipal al que se le impute la comisión de un delito contra la Administración Pública, debe facilitar la investigación y colaborar con las medidas administrativas y judiciales dispuestas por la autoridad competente para esclarecer la situación, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

Art.32. TOLERANCIA. El servidor público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Art.33. EQUILIBRIO. El servidor municipal debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

Art.34. PROHIBICIONES GENERALES. El servidor municipal no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios.

Art.35. BENEFICIOS PROHIBIDOS. El servidor público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádiva, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a- Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- b- Para hacer valer su influencia ante otro servidor municipal, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;



- c- Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

Art.36. PRESUNCIONES. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a- Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el desempeña el servidor municipal;
- b- Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor municipal;
- c- Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes y servicios de la institución en la cual se desempeña el servidor municipal;
- d- Procure una decisión o acción de la entidad en la que ejerce su cargo el servidor municipal;
- e- Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por una acción, decisión u omisión del órgano o entidad en la que desempeñe funciones el servidor municipal.

Art.37. EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el numeral c del artículo 35:

- a- Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucros, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- b- Los gastos d viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para dictar o participar en conferencias, cursos o actividades académico-culturales, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales;
- c- Los regalos o beneficios que, por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

Art.38. EXCLUSIÓN. Quedan excluidos de la prohibición establecida en los artículos procedentes, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimiento en los que resulta usual efectuarlos.



CAPÍTULO V

IMPEDIMENTO POR RAZÓN DE LAS FUNCIONES

Art.39. CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor municipal no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco pueden dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personal que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentren desarrollando sus funciones.

Art.40. EXCUSA. El funcionario municipal debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificarán tal circunstancia a su superior jerárquico.

Art.41. NEPOTISMO. El servidor municipal deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos municipales a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El servidor municipal también deberá abstenerse de ejercer la función municipal en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control o fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco, ya sean originales o sobrevivientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico.

Art.42. ACUMULACIÓN DE CARGOS. Salvo en aquellos casos previstos en la Constitución Política de la República o la ley, el servidor municipal que desempeñe un cargo en la Administración municipal no podrá ejercer cargo remunerado en el ámbito nacional.

Art.43. PROHIBICIÓN DE CELEBRAR GESTIONES O TRÁMITES. El servidor municipal no debe efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración, cuando tenga vínculos con la entidad o institución en donde se desempeñe.



CAPÍTULO VI SANCIONES

ART.44. SANCIONES. El servidor municipal que incurra en la violación de las disposiciones del presente decreto, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución.

Art.45. PROCEDIMIENTO. En caso de violaciones al presente Código Uniforme de Ética los responsables de cada entidad, de oficio o a requerimiento de parte interesada, deben instruir el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el título VII de la ley 9 de 20 de junio de 1994; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas de la infracción.

En caso de determinarse la existencia de un hecho punible contra la Administración Municipal. El responsable de la entidad deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art.46. El presente Código empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

EFREN IBARGÜEN MARTINEZ

Alcalde del Distrito de Santa Fe, Darién.

